

LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA

REVISTA DE hispacolex

BUFETE JURÍDICO

Antonio Iglesias Martín

Magistrado-Juez del Juzgado
Contencioso-Administrativo N° 4 de Granada

**«DEBERÍA
MEJORARSE
LA JUSTICIA
ADMINISTRATIVA»**



LA CLAVE

¿Puedo reclamar la plusvalía municipal si vendí con beneficio?

DE ACTUALIDAD

Aspectos a destacar de la nueva Ley de Contratos del Sector Público

INVERTIR EN LA EMPRESA

Las claves de la nueva Ley de los Trabajadores Autónomos

A TENER EN CUENTA

La importancia de contar con un seguro para altos directivos

90
ANIVERSARIO

Equipamientos para Hostelería
Carranza



90 AÑOS DE EXPERIENCIA
y cada día más cerca de ti

¡VEN A VISITARNOS! OTRAS DELEGACIONES:

NUEVO SEDE CENTRAL GRANADA.
Calle Los Juncos 11
18006 Granada
Telf. 958 571 228 · Fax 958 570 863

Delegación Sevilla. Telf. 955 631 008 · Fax 955 630 294
Delegación Valencia. Ctra. Aldaia-Xirivella, N°30
46960 Aldaia, (Valencia) Telf. 961 515 643 · Fax 961 513 805
Delegación Córdoba. Av. Profesor A. Joseph Toynbee Pol. de Chinales
Parcela 39 - 14007 (Córdoba) Telf. 957 402 093 · Fax 957 767 060
Delegación Málaga. Ctra de Cádiz, Km. 228
29620 (Málaga) Telf. 952 381 344 · Fax 952 381 392

Sumario

**3 CARTA DEL DIRECTOR**

"Con la vista en el futuro y los pies en el presente".

4 LA CLAVE

¿Puedo reclamar la plusvalía municipal si vendí con beneficio?

5 DE ACTUALIDAD

Aspectos a destacar de la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

6 ENTREVISTA

Antonio Iglesias Martín, magistrado-juez.

8 INVERTIR EN LA EMPRESA

Las claves de la nueva Ley de los Trabajadores Autónomos.

9 A TENER EN CUENTA

La importancia de contar con un seguro para altos directivos.

9 EL ABOGADO RESPONDE

Novedades y conveniencia de la implantación del Compliance en el seno de la empresa.

10 NOTICIAS HISPACOLEX

Abogados de HispaColex especializados en Derecho Administrativo explican la nueva Ley de Contratos del Sector Público a empresarios de Granada, Málaga y Jaén.

Concurso de Christmas navideños organizado por Hispacolex

Los menores de la ciudad de los niños disfrutaron del espectáculo "Merlín, la leyenda" invitados por Hispacolex.



'Con la vista en el futuro y los pies en el presente'

Llegan los últimos días de 2017 y, como todos los años por estas fechas, dedico unos instantes a rememorar los acontecimientos que hemos vivido, los proyectos realizados y aquellos otros que hemos imaginado y a los que aún no les ha llegado su tiempo. La alegría de celebrar aniversarios, bodas y nacimientos, nombramientos y otros buenos momentos que hemos compartido dentro y fuera del entorno profesional.

La formación del equipo en valores, y su permanente actualización en todas las materias, la organización de eventos -empresariales, jurídicos o culturales-, el mensaje que nos transmitieron los clientes satisfechos, la firma de convenios que abren las puertas de colaboración mutua para asesorar a grandes colectivos o los momentos en la radio conversando con amigos de lo divino y lo humano, pero sobre todo, de sus empresas y proyectos de futuro.

Instantáneas de cómo hemos vivido la marca HispaColex, con la certeza que cada palabra y cada gesto que hacemos desde dentro la llena de aliento, le da consistencia y la convierte en parte de lo que somos.

Jornadas, congresos, conferencias, cafés de empresa... en las que hemos ofrecido nuestro conocimiento o patrocinado para conocer el de otros ¡cuánto que compartir y cuánto que aprender!... y, al final, los reconocimientos.

Y entre cada uno de esos momentos, mucho, mucho trabajo, como siempre en equipo, con rapidez y transparencia, al servicio del cliente los 365 días del año. Han sido 2.754 los juicios que



Javier López y García de la Serrana.
Socio-Fundador HispaColex Bufete Jurídico.

hemos celebrado en este año, a lo que hay que sumar otros cientos de asuntos resueltos extrajudicialmente. Y más de 12.000 consultas jurídicas despejadas en tiempo record hacen que los clientes sigan apostando por HispaColex gracias al servicio de asesoramiento integral de sus empresas, de mayor calidad por el sistema de especialización de nuestro equipo en cada una de las materias.

"Han sido 2.754 los juicios que hemos celebrado en este año, a lo que hay que sumar otros cientos de asuntos resueltos extrajudicialmente"

Toca seguir adelante. Avanzando siempre, con la vista en el futuro y los pies en el presente.

Pero merece la pena hacer memoria del año vivido, porque recordar un buen momento es sentirse feliz de nuevo y que lo hayas compartido con nosotros, un gran regalo.

En nombre de todos los compañeros de HispaColex te deseamos Próspero Año Nuevo.

¿Puedo reclamar la plusvalía municipal si vendí con beneficio?

Vanessa Fernández Ferré.
Socio-Abogada.
Dpto. de Derecho Administrativo
HispaColex Bufete Jurídico

El Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (comúnmente llamado "Plusvalía") es un tributo que ha cobrado una viva polémica debido a la crisis inmobiliaria de los últimos años y al hecho de que su sistema de cálculo lleva a determinar siempre un resultado positivo a pagar, incluso en los casos en los que se produce la venta de un inmueble sin beneficio.

Pues bien, los casos en los que se produce una venta del inmueble sin beneficio han quedado resueltos por la doctrina constitucional, por un lado, en la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada el 16 de febrero de 2017, en la cuestión de inconstitucionalidad nº 1012-2015, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Donostia, en relación con los arts. 1, 4 y 7.4, de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y, por otro lado, en la Sentencia de 11 de mayo de 2017 que afecta a los artículos 104, 107 y 110 de la Ley de Haciendas Locales.

Las referidas Sentencias indican que "al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno..., Soslayando, no solo aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, sino incluso aquellos otros en los que se haya podido producir un decremento en el valor del terreno objeto de transmisión, lejos de someter a gravamen una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado art. 31.1 CE".

Esto le lleva a indicar que "los preceptos enjuiciados deben ser declarados inconstitucionales, aunque exclusivamente en la medida que

no han previsto excluir del tributo a las situaciones inexpressivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor".

Esto implica en la práctica que el Impuesto no ha sido declarado inconstitucional de manera radical, sino que se consideran inconstitucionales aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica, esto es aquellas que no presentan aumento de valor del inmueble al momento de la transmisión.

Desde el Ministerio de Hacienda se está trabajando en la necesaria modificación del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en lo que respecta al Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dada la declaración de inconstitucionalidad de aquellos supuestos que se someten a tributación a pesar de la inexistencia de incrementos de valor.

El alcance de la modificación según los textos en los que se está trabajando desde el Ministerio de Hacienda sería el siguiente: "No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos, respecto de las cuales el sujeto pasivo acredite la inexistencia de incremento de valor, por diferencia entre los valores reales de transmisión y adquisición del terreno", haciendo recaer la carga de la prueba sobre el contribuyente.

Sin embargo, los Ayuntamientos siguen liquidando la plusvalía municipal a la espera de un cambio normativo que debiera aprobarse en breve. Y lo hacen tanto en supuestos que no ha habido incremento de valor como en los que si se produce dicho incremento.

A raíz de las citadas Sentencias del Tribunal Constitucional, no cabe la menor duda que las liquidaciones de plusvalía realizadas en aquellos supuestos que se ha vendido un inmueble con pérdidas son nulas.

Respecto a los segundos supuestos, ahondando más allá respecto a la injusticia material que supone el citado impuesto, los jueces y tribunales han empezado a declarar la nulidad de este impuesto dada la existencia de un error generalizado en el cálculo realizado por todos los municipios. Según establece el artículo 107 TRLHL, la base imponible del impuesto de plusvalía municipal debe determinarse a partir del valor del bien y con un porcentaje de incremento, fijado en las ordenanzas locales. No obstante lo anterior, los ayuntamientos se limitan a multiplicar esta variable por el último valor catastral disponible, lo cual arroja un cálculo sobre el incremento de valor que tendrá el bien en el futuro pero no una estimación de lo que se ha revalorizado durante su tenencia hasta la fecha de venta.

El Tribunal Supremo rechazó en junio de 2017 un recurso presentado por el Ayuntamiento de Cuenca contra un vecino que, bajo el argumento del error de cálculo, había logrado anular la liquidación de plusvalías. Es evidente, que si el incremento que se ha de someter a tributación es el de los años de posesión o disfrute del bien, (y no el del futuro), la fórmula que se aplica por los Ayuntamientos para fijar la base no puede considerarse ajustada a derecho, conforme falló el juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Barcelona en su Sentencia nº 137/2016, de fecha 2 de mayo de 2016.

A la misma conclusión ha llegado también el Tribunal Superior de Justicia de Valencia en su Sentencia nº 126/15, de fecha 11 de marzo de 2015, entre otros muchas.

Comprobado si no ha existido hecho imponible (incremento de valor) o bien error en el cálculo de impuesto al haber tomado como referencia para el cálculo el último valor catastral disponible y no el valor catastral en la fecha de la primera adquisición, se podrá reclamar el importe abonado en concepto de plusvalía o su exceso dentro de un plazo de 4 años desde la fecha de pago en las arcas municipales.



Aspectos a destacar de la nueva Ley de Contratos del Sector Público

M^a Dolores Fernández Uceda.

Abogada.

Dpto. de Derecho Administrativo

Hispacolex Bufete Jurídico

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha traspuesto al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública y la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. Sus grandes objetivos son lograr una mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una mejor relación calidad-precio. La LCSP aspira a que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas europeas y nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Persigue para ello la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transpa-

rencia, proporcionalidad e integridad, imponiendo a los órganos de contratación la obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.

En consonancia con ello, la LCSP intenta facilitar el acceso de las PYMES a la contratación pública con medidas como la simplificación y agilización de trámites. Introduce el procedimiento abierto simplificado como un procedimiento muy ágil que debe permitir que el contrato esté adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación. Sus trámites se simplifican al máximo: se presentará la documentación en un solo sobre; no se exigirá la constitución de garantía provisional; resultará obligatoria la inscripción en el Registro de Licitadores; y la fiscalización del compromiso del gasto

se realizará en un solo momento, antes de la adjudicación.

Por otro lado, se ha introducido como regla general la división en lotes de los contratos, lo que facilitará el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas. En lo que respecta a los medios de acreditación de solvencia, se va a posibilitar que a las empresas de nueva creación, con una antigüedad inferior a cinco años, no se les exija acreditar su experiencia.

Facilita también el acceso a la licitación pública de las PYMES la selección de la oferta con mejor relación calidad-precio en lugar de la económicamente más ventajosa y la ampliación del ámbito de aplicación del recurso especial en materia de contratación a los contratos de valor estimado superior a tres millones, tratándose de obras, concesiones de obras y de servicios, o a cien mil euros, tratándose de servicios y suministros.





Antonio Iglesias Martín

Magistrado-Juez del Juzgado
Contencioso-Administrativo Nº 4 de Granada

«Debería mejorarse la Justicia administrativa»

Antonio Iglesias Martín nació en Wuppertal (Alemania) en 1967 y es padre de dos hijos. Es Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada (1985-1990) y Doctor por la de Castilla-La Mancha (2001).

Es Magistrado-Juez de carrera y miembro de la bolsa de consultores internacionales del Consejo General del Poder Judicial. Por acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2005 fue nombrado Académico Correspondiente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.

Antonio Iglesias Martín es doctor en Derecho. En el año 2001 obtuvo la Mención Especial del I Premio "Fermín Abella y Blave", convocado por el Instituto Nacional de Administración Pública. Ha sido Profesor Visitante de las Facultades de Derecho de la Universidad de Santa Cruz de Bolivia, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (Primada de América), de la Universidad Autónoma de Santiago de los Caballeros y de la Universidad Católica de la Vega (las tres últimas de República Dominicana). También fue profesor asociado de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante y Letrado del Consejo Consultivo de Andalucía, puesto en el que está en excedencia.

Anteriormente desempeñó sus funciones de letrado como funcionario de carrera en los Ayuntamientos de Alcoy y de Calpe.

Conferenciante y colaborador habitual de diferentes revistas jurídicas, es autor de innumerables artículos jurídicos, así como de la obra "Autonomía municipal, descentralización política e integración europea de las Entidades locales" (Ariel Derecho). También ha colaborado en la publicación de varios libros de Derecho Público. Actualmente dirige el seminario permanente de la Universidad de Granada con sede en Dúrcal, "Ética y Deporte" y es profesor del Máster de Abogacía de esta misma Universidad. Como escritor de ensayo es autor de la obra, Erwin Nievergelt: Entre la emoción y el talento (Editorial Club Universitario, 2005). En 2016 obtuvo el primer premio Intergeneracional de Ensayo y Relato Breve en el tramo de edad denominado "Compañeros" con el trabajo "Principios y Valores en una sociedad democrática". Como novelista, es autor de la obra, Palabra de General (2016, editorial Círculo Rojo). El 23 de febrero de 2017 dio el discurso institucional del día de Andalucía en el Saló de Cent del Ayuntamiento de Barcelona con la conferencia, "Granada: Magia más allá de la historia".

¿Qué funciones le resulta más satisfactorio desarro-

llar: informar la actuación administrativa en las distintas Administraciones que ha estado o controlar la legalidad de la actuación administrativa como magistrado-juez?

En honor a la verdad, las tareas que he desempeñado en la Administración local emitiendo informes y propuestas de resolución o en el Consejo Consultivo de Andalucía, haciendo propuestas de dictamen, son muy parecidas desde el punto de vista de la normativa aplicable en sede jurisdiccional, sobre todo en este último caso. Desde el punto de vista intelectual, me puede generar cierta contradicción que en muchas ocasiones el criterio jurídico que prevalezca sea el mío, cuando nos movemos en un terreno donde no existen categorías absolutas. En todo caso y para ser sincero, me gusta tener esa responsabilidad y la asumo con gusto.

La rama de Derecho Administrativo no resulta muy atractiva para muchos de quienes ejercen el Derecho. Sin embargo, ¿qué opinión le merece la misma desde el punto de vista de su ente social, al ser la que más directamente incide en la vida diaria del ciudadano?

Teniendo en cuenta que en la evolución del Estado moderno nuestra Constitución garantiza en su art. 1 el Estado Social, la Administración regula hoy en día todos los sectores de la actividad pública y ese intervencionismo incide de muy directamente en el ciudadano. Como se decía por los autores clásicos, "la Administración nos persigue desde la cuna hasta la tumba". En ese sentido, no comparto que se trate de una materia poco atractiva para los abogados. Por el contrario, creo que es un campo muy interesante para los profesionales del derecho y la alta litigiosidad contra las Administraciones así lo pone de manifiesto.

¿Cuáles son los motivos que con mayor frecuencia empujan al ciudadano a ligar contra la Administración? Son muy diversos y variados. Quizá haya una mayor litigiosidad en el ámbito de la función pública o en lo que afecta a los derechos de los ciudadanos extranjeros, o

actualmente en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones, así como lo que afecta a la potestad sancionadora. Sin embargo, decir eso sería simplificar la realidad, porque son muchos -por no decir todos los sectores de la actividad pública que abocan en la jurisdicción contencioso-administrativa.

¿Podría decirnos que porcentaje de éxito obtiene el ciudadano frente a la Administración, al menos, en lo que al JCA nº 4 de Granada respecta?

En términos absolutos no sabría decirle, aunque son datos que podrían obtenerse de las memorias anuales del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Desde luego en mi Juzgado, hay un porcentaje elevado que este año es superior al 60% de estimación total o parcial de recursos contencioso-administrativos. Es cierto que también hay muchos pleitos-masa que dan lugar a sentencias estimatorias y que incrementan esa ratio, pero, en general, estimo total o parcialmente más recursos de los que desestimo.

¿Cuál es a su criterio el grado de sometimiento de la Administración a la legalidad y qué aspecto destacaría como de necesaria mejora?

Sin perjuicio del principio de presunción de legalidad del acto administrativo que rige en el Derecho Administrativo, en España la Administración está sometida a la ley y al derecho, y se cumple lo que establece a este respecto el art. 106 de la Constitución. Puede haber especulaciones al respecto, pero no dejan de ser eso. Creo que sí que debería de mejorarse la justicia administrativa, pues la recuperación del recurso potestativo de reposición no sirvió prácticamente por las inercias administrativas de confirmar el acto administrativo previo.

¿Cuál es, a su juicio, la Administración territorial más "incumplidora"?

No es una pregunta fácil de responder e incluso podría dar lugar a malos entendidos. Digamos que, en

función de actividades administrativas concretas o de políticas públicas puntuales que lleguen a los tribunales, una Administración puede ser más condenada en un momento determinado. Pero no puede hablarse de una actitud o un ranking de Administraciones incumplidoras. *¿Piensa que la posibilidad de condena en costas provoca que el ciudadano se lo piense dos veces antes de litigar contra la Administración, cuya defensa sufragamos entre todos?*

Por supuesto. La Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, estableció el criterio objetivo del vencimiento en la imposición de las costas. La reforma obviaba el desequilibrio procesal existente entre las partes, una de las cuales -la Administración- está revestida con su potestad de autotutela o de imperium, y con la presunción de legalidad de su actuación. Así pues, el ciudadano, que tiene que desvirtuar una actuación que por ministerio de ley se presume legal y que se enfrenta a letrados por lo general muy cualificados y a una maquinaria administrativa en la que los informes de los funcionarios prevalecen jurisprudencialmente sobre los emitidos por facultativos privados, se ve además compelido al pago de las costas procesales de no estimarse su pretensión. A diferencia del criterio legal anterior, que sustentaba la imposición de costas en la temeridad o mala fe del recurso, la no imposición de costas con la nueva regulación exige una motivación del juez en la que se justifiquen las dudas de hecho o de derecho que pudiera tener el juzgador.

En la práctica, esto provocó un efecto disuasorio en la interposición de recursos, lo que significaba que se iba a arreglar el atasco existente en la jurisdicción contencioso-administrativa a costa del ciudadano. Es decir, se estaba tratando de sanear el colapso la Administración de justicia a costa de la propia justicia como valor superior del ordenamiento jurídico que consagra el art. 1 de la Constitución. A mi juicio, aunque en algún caso diera lugar a abusos, la anterior regulación que sustentaba la imposición de costas en la temeridad o mala fe del recurso era más acertada.

¿No cree que existe cierta desigualdad en los casos de condena en costas al ciudadano, que debe sufragarlas de su propio bolsillo?

Creo que no es un supuesto de desigualdad, porque los términos de comparación no son válidos, pero si de proporcionalidad. Creo que las Administraciones deberían de regular tasas para la financiación de la prestación del servicio de representación en juicio, la mayoría de los casos efectuada por funcionarios públicos, pero no regirse por los honorarios del Colegio de Abogados.

Al hilo de la pregunta anterior, ¿cree que en un futuro sería conveniente tipificar y sancionar a las autoridades administrativas en casos "flagrantes" de nulidad? Bueno, ya existe previsión legal para eso en el art. 78 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley de Procedimiento Administrativo Común en el caso de las autoridades o personal de la Administración que hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencia grave, así como en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, para el caso de la responsabilidad contable de aquellas autoridades o funcionarios públicos que manejen caudales o efectos públicos, aunque prácticamente ninguna de esas normas se lleva a efecto. Quizá ahora en Cataluña se haga uso de la responsabilidad contable por los gastos ocasionados por el proceso independentista. En todo caso, creo que la exigencia de responsabilidad a autoridades y funcionarios debe de limitarse a los supuestos tasados, e interpretarse de manera restrictiva, pues un uso desproporcionado de esas medidas podría generar que nadie quisiera participar en la actividad política, lo que podría resultar más perjudicial.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre), las empresas están obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos para la realización de todo tipo de trámites. En este sentido, nos estamos encontrando con que muchas veces las empresas tienen problemas a la hora de la presentación electrónica, muchas veces por falta de advertencia en sede electrónica de problemas operativos, y presentan sus escritos en ocasiones de manera presencial. *¿Cree que en estos casos corresponde al ciudadano o empresa acreditar fehacientemente que no pudo presentar su escrito de forma telemática conservando algún tipo de prueba del error informático?*

Soy consciente de que esa situación se está produciendo y que gravar al agente social con esa obligación puede generar indefensión. Lo deseable es que la Administración reconozca los defectos en la operabilidad del sistema y, de no hacerse, que el propio sistema justifique técnicamente el intento de presentación telemática de los escritos.

¿Qué opina del inciso legal (artículo 68.4: Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación) que permite considerarlas decaídas en su derecho al trámite en caso de presentación presencial?

Pues que no tiene demasiado sentido porque, si los efectos son los de la presentación telemática, aunque se llame subsanación, para qué se permite la presentación presencial. No obstante, si el requerimiento previsto constituye una comprobación de la solicitud, puede ser útil a efectos de innecesarias y posteriores subsanaciones, aunque habría bastado desde el plano de la eficacia con entender presentada la solicitud efectuada de forma presencial. Quizá esa exigencia sea ya por la lógica de implementación de la Administración electrónica y la solicitud presencial es

solo una posibilidad transitoria para ir concienciando a los agentes sociales obligados a su presentación telemática.

¿Qué opinión le merecen los abogados especialistas en Derecho Administrativo que han pasado por su Juzgado? ¿Qué consejos o recomendaciones les daría? Pues tengo una opinión sinceramente muy positiva de la abogacía en general. El Derecho Administrativo requiere una importante especialización y, con carácter general, la inmensa mayoría de los profesionales que acuden a la jurisdicción son abogados muy preparados. En cuanto a la segunda cuestión, no me atrevería a dar consejos o recomendaciones, pues creo que eso es algo que debe de plantearse en un foro abierto de otras características. Cambiando de tema, y ahora que está tan de rabiosa y preocupante actualidad el tema de Cataluña, teniendo en cuenta que su tesis doctoral versó sobre la descentralización política, hagamos un repaso histórico desde el punto de vista constitucional sobre este asunto: el catalán fue uno de los regímenes preautonómicos que accedió a la autonomía por la vía especial del artículo 151 de la Constitución, alcanzando el máximo techo competencial que la Carta Magna permite, sin necesidad de dejar transcurrir los cinco años que prevé el artículo 149 para las CCAA que accedieron a la autonomía por la vía ordinaria del artículo 143 del Texto Constitucional. *¿Qué diferencia existe, a su juicio, entre la máxima autonomía alcanzada dentro del ordenamiento constitucional y la independencia que ahora se reclama desde cierto sector político?*

En términos de descentralización política, España es uno de los países del mundo que atribuye un mayor grado de autonomía a las Comunidades Autónomas, incluyendo a algunos Estados federales. Sin embargo, creo que los nacionalistas han desplazado el debate al plano de la soberanía. Ellos mismos han dicho que no aceptan las reglas de juego del modelo autonómico y que aspiran a ser un Estado independiente.



Las claves de la nueva Ley de los Trabajadores Autónomos

Irene Perea García.
Graduado Social. Dpto. de Empresas
HispaColex Bufete Jurídico

El pasado 25 de octubre se publicó en el BOE la esperada Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo que ya se venía anunciando desde hace varios meses, donde se recogen novedades importantes dirigidas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora para este colectivo en el que se encuadran más de tres millones de trabajadores, y es que ser trabajador por cuenta propia, no es, ni mucho menos una situación fácil en los tiempos que corren, pues al igual que el resto de empresas, se han visto muy afectados por la situación de crisis económica que ha afectado a todo el país en los últimos años, con más dificultad si cabe debido a los pocos recursos y la menor capacidad de respuesta ante ésta.

Las mejoras introducidas en esta nueva ley están encaminadas a facilitar la creación de empleo por cuenta propia, tratando de equiparar, tal y como se viene haciendo desde hace unos años, con mayor o menor acierto, los derechos y garantías de estos trabajadores con aquellos incluidos en el Régimen General.

Así, entre las novedades más importantes que se recogen en esta reforma encontramos la ampliación del período de la ya conocida tarifa plana de 50 euros a un período de 12 meses, que se aplicará a partir de enero del próximo año, reduciéndose además a 2 años el período que se exige sin cotizar en este régimen para aquellas personas que ya hubieran estado de alta anteriormente (también se reduce este período de 5 a 3 años para los autónomos que ya se beneficiaron de esta tarifa).

Además se incluye una nueva tarifa plana para las mujeres autónomas que reinician su actividad en los 2 años siguientes desde su cese en el RETA por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela.

Una medida importante tras la reforma es la posibilidad de poder afiliarse y darse de alta y baja hasta un máximo de 3 veces al año, pagándose la cuota únicamente por los días que se encuentren en situación de alta y no abonando el mes completo como se venía haciendo anteriormente. También se amplía el número de veces que éstos pueden modificar su base de cotización ampliándose a 4 en el mismo año, permitiendo más flexibilidad para adaptar

su base a la situación económica de cada momento.

Es importante resaltar que a partir de enero de 2018 se incluye el concepto de accidente in itinere, siendo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad profesional, cuando ésta no coincida con el domicilio del trabajador y esté declarado fiscalmente; así quienes coticen por riesgos profesionales tendrán cubierta esta contingencia.

A partir de esta misma fecha se reducen los recargos por el ingreso fuera de plazo del abono de las cuotas a la Seguridad Social, de un 20% a un 10% si el pago se realiza durante el primer mes natural siguiente al vencimiento.

Se incluye una nueva bonificación para quienes contraten de forma indefinida a familiares (hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante un período máximo de 12 meses, siempre que no hayan extinguido contratos por causas objetivas, disciplinarios declarados judicialmente improcedentes o colectivos no ajustados a derecho en los 12 meses previos a la contratación, y que mantengan el nivel de empleo en los 6 meses siguientes a esta.



La importancia de contar con un seguro para altos directivos

M^a del Carmen Ruiz-Matas Roldán.
Socio-Abogada. Dpto. de Derecho de Seguros HispaColex Bufete Jurídico

El seguro para altos directivos está dirigido a cubrir el riesgo creado dentro de su actividad profesional por gerentes, directivos, consejeros o administradores de empresas, y ello en aras a garantizar su responsabilidad personal y proteger su patrimonio frente a reclamaciones de terceros (proveedores, acreedores, empleados, accionistas...) derivadas de sus decisiones empresariales o las realizadas por su propia empresa. El tomador del seguro es la empresa para la que trabaja el alto directivo, mientras que el asegurado será el administrador u alto cargo, por lo que se trata de un contrato de seguro de los calificados por cuenta ajena. En este sentido y en aras a extender la protección de dicho seguro a otros posibles

responsables, deberá constar expresamente como asegurados cualquier administrador o directivo de hecho, que aunque no conste como tal expresamente en los estatutos de la sociedad, en la práctica desempeñe funciones de alta dirección, puesto que pueden resultar civilmente responsables frente a terceros. A la hora de destacar cuáles son las coberturas más importantes que ofrece este tipo de seguros, debemos incidir en todas las reclamaciones por responsabilidad civil generadas por los errores o negligencias cometidas en la gestión empresarial, tales como los producidos durante el proceso de constitución de la Sociedad o por actos en entidades externas o participadas. Del mismo modo una de las coberturas fundamentales a tener en cuenta en el seguro de altos directivos es la destinada a cubrir gastos de defensa, finanzas y gastos por aval concursal. Estos gastos constituyen en la mayoría de las ocasiones elevadas cuantías para la sociedad

que imponen la necesidad de contar con una cobertura específica, pues la inexistencia de la misma puede causar un grave problema para la liquidez de la misma. La necesidad de contar con un seguro de este tipo debe concebirse desde la idea general de la autoprotección y prevención en la empresa, pues la solvencia en un negocio depende muchas veces de su capacidad de aseguramiento.



El seguro para altos directivos debe concebirse desde la idea general de la autoprotección

El Abogado responde

Novedades y conveniencia de la implantación del Compliance en el seno de la empresa

Rocío Fernández Vilchez. Abogada. Dpto. de Derecho Penal HispaColex Bufete Jurídico

En la empresa actual, los cambios económicos, la evolución socio-cultural, y las diversas formas delictivas, exigen una nueva cultura de "Ética empresarial" que desde la reforma del Código Penal en julio de 2015 está haciendo imprescindible la implantación de los denominados Planes de Prevención Penal o también llamados "Corporate Compliance" como instrumentos eficaces para la prevención delictiva en el seno de las empresas.

Es imposible negar que el Compliance se ha convertido en un salvoconducto judicial y en marca de garantía ética y reputacional de una empresa en el mercado, como lo demuestra la norma UNEISO 19600:2015 Sistemas de gestión de Compliance, referencia internacional que establece las buenas prácticas en materia de gestión de Compliance.

Disponemos como novedad en la materia la reciente Sentencia del TS 583/2017 de 19 de julio (JUR\ 2017\226596) dictada en recurso de casación por la Sala 2^a, plasmando la realidad de las consecuencias jurídicas penales para una empresa imputada, al carecer del correspondiente Plan de Prevención Penal.

Expone el Alto Tribunal: "Y por fin, está cubierta también la faz negativa de esa atribución de responsabilidad: la persona jurídica carecía de un sistema efectivo de control implementado para anular o, al

menos, disminuir eficazmente el riesgo de comisión en el seno de la empresa de ese delito..."

Concluyendo con la desestimación de la pretendida "presunción de inocencia" alegada por las personas jurídicas recurrentes, lo que en sentido contrario pone de manifiesto que aquellas empresas que cuenten con el correspondiente Corporate Compliance, y observen su cumplimiento podrán beneficiarse de la exención de responsabilidad penal legalmente prevista.

Con esta sentencia el Supremo sigue la línea de su famosa primera sentencia condenatoria, dejando claro que constituye una cuestión ineludible condenar a una empresa que no cuente con un Plan de Prevención de riesgos penales o Compliance penal.

Otra reciente novedad se ha dado en fecha 9 de noviembre de 2017, cuando la ley de contratación del sector público se ha mostrado más exigente en requerir un Plan de Prevención y Organización en los casos donde hayan existido por parte de alguna empresa de alguna incidencia y sanción con la propia Administración pública a la hora de contratar con esta.

En este sentido el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que no procederá declarar la prohibición de contratar con la administración si en el trámite de audiencia se acredita el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa y se hayan

adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

No queda duda de que el panorama jurídico-empresarial actual ha convertido en un imprescindible, para el desarrollo de la actividad mercantil, contar con un Compliance en el seno de la empresa, a la hora de contratar con la Administración Pública y en general, como medida preventiva y garantía de calidad empresarial de competitividad, añadiendo a la empresa de prestigio en las relaciones con proveedores, clientes y Mercado.



La Compliance se ha convertido en un salvoconducto judicial y marca de garantía ética de una empresa

Abogados de HispaColex explican la nueva Ley de Contratos del Sector Público a empresarios de Granada, Málaga y Jaén

Dada la trascendencia de esta nueva norma de carácter administrativo y el gran uso que de la misma realizarán muchos de nuestros clientes que ya venían trabajando con la Administración Pública, en HispaColex se consideró muy necesario organizar diversos encuentros dirigidos a empresarios para asesorarles con rigor sobre las novedades que introduce la LCSP.

Así, el 28 de noviembre, en nuestra sede de Jaén (Paseo de La Estación, 13) ofrecimos la primera de estas conferencias que, al igual que la ofrecida en la sede de Granada (Trajano, 8) el día 30 de dicho mes, celebramos con nuestro habitual formato de Cafés de Empresa, el cual permitió establecer un debate cercano y ágil entre los asistentes. Al frente de estos encuentros han estado los com-

pañeros, Manuel Peragón Ocaña, Socio-Abogado y director de HispaColex en Jaén y Mª Dolores Fernández Uceda, abogada, ambos pertenecientes al Dpto. de Derecho Administrativo de nuestro Bufete.

También el día 30 de noviembre, en este caso, invitados por la Confederación de Empresarios de Málaga, nuestra compañera, Vanessa Fernández Ferre, Socio-Abogada y Directora del Dpto. de Derecho Administrativo de HispaColex, ofreció una jornada, en formato Coloquio- Café, que congregó a numerosos empresarios de la provincia y en la que, además de exponerse las novedades de la LCSP, se explicaron en profundidad entre otros aspectos los siguientes: La fundamentación de la integración de las cláusulas sociales y medioambientales en la contratación

pública, así como la Inclusión de los aspectos sociales y medioambientales en las distintas fases de los contratos (preparación, adjudicación y fase de ejecución del contrato), finalizándose la misma con unas recomendaciones para concurrir en los procedimientos de contratación pública.

Tanto los compañeros citados como el resto del equipo de abogados que componen el Dpto. de Derecho Administrativo están a su plena disposición para asesorar sobre esta nueva Ley que entrara en vigor el próximo 9 de marzo de 2018, y que tiene como objetivos primordiales lograr una mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una mejor relación calidad-precio en la adjudicación de los contratos a las pymes.



Concurso de Christmas navideños organizado por HispaColex

El pasado 18 de diciembre tuvo lugar la deliberación y fallo del Concurso de dibujos "Pintamos la Navidad" organizado por HispaColex y dirigido a niños de entre 2 y 13 años, cuyas ganadoras han sido Inés Romero y Ana López, dos guapísimas niñas de 7 años. Muchos han sido los participantes y muy bonitos todos los dibujos que han hecho, por lo que la decisión ha sido muy difícil de tomar. De entre ellos, sin embargo, los dibujos de Inés y de Ana han destacado por su singular diseño, lleno de color y con diferentes materiales, goma eva, papel celofán, hilos dorados, etc.

Su dedicación, creatividad y esfuerzo han sido algunos de los valores por los que sus tarjetas han sido premiadas y elegidas para ser la imagen de la

felicitación de Navidad de HispaColex en este año, en la que Ana López nos felicita la Navidad e Inés Romero nos felicita el nuevo año. Por parte del director, Javier López y García de la Serrana, se les ha hecho entrega de un regalo a cada una. Así mismo, sus familias han sido obsequiadas con un año de asesoramiento jurídico gratuito que les será ofrecido por los más de 50 letrados del bufete.

Todos los dibujos recibidos han sido expuestos en la sede granadina del despacho y desde aquí les damos las gracias a cuantos niños han participado en este concurso de dibujos en el que se nota que han puesto una buena dosis de ilusión y mucha alegría, la misma que desde HispaColex deseamos a nuestros clientes y amigos.



Los menores de la Ciudad de los Niños disfrutaron del espectáculo "Merlín, la leyenda" invitados por HispaColex.

HispaColex Bufete Jurídico hizo entrega a la Fundación Hermanos Obreros de María, Ciudad de los Niños de Granada, de entradas para disfrutar del gran espectáculo "Merlín, la leyenda" al que pudieron asistir los menores acogidos por esta institución el día 30 de diciembre en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada para divertirse juntos con un mundo de magos, hadas, brujas y hasta dragones que irrumpen en el escenario, envuelto todo en un lenguaje musical

y mágico que seguro les hará vivir una experiencia inolvidable.

El acto de entrega de las entradas se celebró en la sede central del bufete en Granada, con la presencia de Hatim Fezcarí Azziman y Cecilia Roldán Molero, en representación de la Fundación HOM, y por parte de la firma de abogados, su director, Javier López y García de la Serrana y la directora del Dpto. de Desarrollo, Elena Nogueras, que han agradecido personalmente a los representantes de

HOM la excelente labor que realizan por la infancia y la juventud.

La Fundación Hermanos Obreros de María (HOM), merecedora de este presente navideño, cuenta con un Programa de Protección de Menores para niños cuyos padres han perdido la tutela y que residen en el centro, donde los Hermanos de María se han convertido en sus familias. A estos niños van destinadas especialmente las entradas que les ofrece HispaColex con todo el cariño, así expresado por su director, para que esta Navidad tengan un momento de ilusión como el resto de niños granadinos.

Javier López ha resaltado los valores y el esfuerzo empleados por los Hermanos que están al frente de la Fundación y por cuantas personas trabajan y colaboran en la Ciudad de los Niños para conseguir el mejor futuro de los más pequeños y de los jóvenes, resaltando la importancia de dar a conocer y difundir este proyecto para que cuente con el máximo apoyo de toda la sociedad granadina y, por supuesto, de cuantos empresarios quieran contribuir con su ayuda para mantener este admirable proyecto.





*El equipo de HispaColex Bufete Jurídico
te desea
un año 2018 lleno de oportunidades*

Granada: Trajano, 8 - 1^a Pl. • 18002 Granada / Tel.: 958 200 335

Málaga: Fiscal Luis Portero, 7 - 2^a Pl. • 29010 Málaga / Tel.: 952 070 793

Jaén: Paseo de la Estación, 13 - 3^a Pl. • 23007 Jaén / Tel.: 953 870 417



info@hispacolex.com
hispacolex.com